RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 592 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA Nº E-131, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA Y CULTIVO DE ARROZ - ESTANCIA GUAZU PYTA", CUYO PROPONENTE ES ESTABLECIMIENTO VANGUARDIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL DANIEL VASCONSELLOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 530 - 588, PADRON Nº 768 - 833, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GONZALEZ CUE, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 09 de marzo de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 128/2019 de** fecha 24/01/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental INTERAGROPAR & COMPANY S.A. con Reg. CTCA Nº E-131,** correspondiente al **Proyecto "Explotación Agropecuaria y Cultivo de Arroz - Estancia Guazú Pyta",** cuyo proponente es **Establecimiento Vanguardia S.A.,** y su representante legal **Daniel Vasconsellos,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 530 - 588, Padrón N° 768 - 833,** ubicada en el lugar denominado González Cué, Distrito de Villa Del Rosario, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 13156/2020, de fecha 25/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2411/2016 de fecha 02 de diciembre 2016.**----------

Que, el proyecto consiste en una explotación Agropecuaria y cultivo de arroz.----------

Que, según se manifiesta en el Informe no se realiza siembra de arroz en la zafra 2017 – 2018 como así esta zafra 2018 – 2019, como así a la explotación de ganadería extensiva.----------

Que, la superficie del inmueble es de **7346,0 ha** y según mapa de uso alternativo dispone de: **área boscosa 333 ha (4,5%), área agrícola 6917 ha (94,2%), protección de cauce hídrico 7013 ha (1,3%).**----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección de Geomática** y cuenta con **Prov. N° 9268/2020** donde se informa que Cumple con la reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, no se observa cambio de uso de la tierra en el marco de la Ley N° 6256/18, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.----------

Que, la Estancia Guazú Pyta tiene proyectado la construcción del canal maestro de riego desde la Estancia Arizona con una distancia aproximadamente de 12 Km teniendo en cuenta que la Estación de Bombeo principal se encuentra ubicado sobre el Rio Paraguay (Estancia Lomas), Se proyecta la reutilización del agua de drenaje mediante la recirculación de la misma y su posterior inyección en el sistema de riego.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 17754/2019** y el mismo menciona que es necesario contar con permisos de los propietarios de inmuebles para la realización de la obras de canalización por donde atravesará, en cuanto al aspecto técnico del diseño se recomienda colocar compuertas reguladoras en distintos tramos y no está permitida la captación a través de canal de derivación deberá si o si instalar una unidad de bombeo lo que permitirá captar solamente lo necesario para el riego desde el rió, y permitirá resguardo en época de crecidas. <u>En estos términos no se tendría objeción técnica para su realización.</u>----------

Que, el proponente manifiesta que o realizara actividades de zafra 2019 - 2020 y 20-2021, (el cual la zafra 2020-2021 consigue algún arrendatario para dicha zafra, el cual comunicara al MADES de la actividades a realizar) y que una vez obtenidos los permisos de paso de obra comunicará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 592 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA Nº E-131, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA Y CULTIVO DE ARROZ - ESTANCIA GUAZU PYTA", CUYO PROPONENTE ES ESTABLECIMIENTO VANGUARDIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL DANIEL VASCONSELLOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 530 - 588, PADRON Nº 768 - 833, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GONZALEZ CUE, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 592 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA Nº E-131, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA Y CULTIVO DE ARROZ - ESTANCIA GUAZU PYTA", CUYO PROPONENTE ES ESTABLECIMIENTO VANGUARDIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL DANIEL VASCONSELLOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 530 - 588, PADRON Nº 768 - 833, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GONZALEZ CUE, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 213243 (Doscientos Trece Mil Doscientos Cuarenta y Tres), Hoja de Seguridad N° 213244 (Doscientos Trece Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 213245 (Doscientos Trece Mil Doscientos Cuarenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS